



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. A través de la FESPAP participa en la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA).

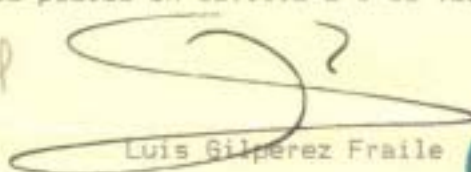


El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803, y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 37.1 y 37.8 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a solicitar relación de los establecimientos dados de alta en el Registro de Establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, con domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Justicia pedida en Sevilla a 8 de febrero de 1995

*Refescrito al
Def. Pueblo Español*


Luis Gilpérez Fraile



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfica Docente. A través de la FESPAP participa en la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA).



copia

El Defensor del Pueblo
Madrid

*Eduardo Dato, 31
28010*

Sevilla, a 6 de junio de 1995

Distinguido Sr.:

Con fecha 8 de febrero de 1995, esta Asociación solicitó, a la Dirección General de la Producción Agraria, relación de los establecimientos dados de alta en el registro de Establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, con domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza. Se adjunta copia.

Dicho registro fue creado por la Orden de 13 de octubre de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A pesar del tiempo transcurrido, hasta la fecha no hemos recibido ninguna noticia en relación con dicha solicitud, y estimando que dicha falta de respuesta conculca nuestros derechos reconocidos en el artículo 35.h, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le solicitamos se sirva admitir la presente queja contra la Dirección General de la Producción Agraria.

Con nuestra consideración:

Luis Gilpérez Frai
Vicepresidente





Expediente: Q9507438
Area: 5 YCG/RRA

*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

Sr. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
VICEPRESIDENTE DE LA
ASOCIACION ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALE
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA



Estimado señor:

Como continuación a nuestro último escrito, nos ponemos de nuevo en contacto con usted para comunicarle que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación nos ha remitido un informe en relación con el asunto objeto de su queja.

Según se afirma en el citado informe, tras la recepción de su escrito se solicitó a la Comunidad Autónoma de Andalucía la relación completa de establecimientos de cría, suministradores y usuarios registrados en la misma, al objeto de facilitarle a usted dicha información.

Ante la falta de respuesta, dicha solicitud fue requerida en dos ocasiones más, sin haber obtenido respuesta alguna, razón por la cual, hemos considerado oportuno dirigirnos a la Junta de Andalucía al objeto de que nos sea remitido un informe donde se contengan los datos solicitados.

Tan pronto tengamos contestación a la misma, nos pondremos de nuevo en contacto con usted a fin de mantenerle debidamente informado.

Atentamente le saluda,

Arum.

Antonio Rovira Viñas

*c/ Eduardo Dato, 31
28010 MAD*



Expediente: Q9507438
Area: 5/CMR/MSC

*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

dirigir nueva solicitud de informe a este Departamento Ministerial.

Tan pronto como recibamos la información solicitada, nos pondremos de nuevo en contacto con usted.

Atentamente le saluda,

A. Rovira

Antonio Rovira Viñas.



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfica-Doctrina. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

El Defensor del Pueblo
Madrid



Sevilla, a 4 de junio de 1996

Distinguido Sr.:

Acusamos recibo de su último escrito referente al Expediente Q9507438. En él nos informa, que el Ministerio de Agricultura le ha comunicado, que la relación de establecimientos de titularidad estatal relacionados con la experimentación animal ha sido solicitado a la Comunidad Andaluza.

A dicho respecto debemos significarle, que según establece la Orden 13-10-89 (BOE 18-10-89) que desarrolla el Real Decreto 223/1988, el Registro de los establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación de titularidad estatal (que es la relación que en su día solicitamos) debe estar habilitado en la Dirección General de la Producción Agraria. Por tanto, la respuesta que le ha dado el Ministerio de Agricultura nos parece absurda y, posiblemente, de intención enervante. Por nuestra parte podemos asegurarle (le remitimos pruebas fehacientes) que en la Comunidad Andaluza no existe el susodicho Registro, ni siquiera el de establecimientos de titularidad no estatal.

Si se confirmase, y estimamos que puede darse por confirmado, que el susodicho Registro aún no ha sido habilitado, ello significa que la Administración del Estado lleva diez años incumpliendo la Directiva 86/609/CEE y ocho el RD 223/88, Y ello a su vez significa, que todos los centros de titularidad estatal en los que se están realizando experimentos con animales, están en situación ilegal.

Por todo ello le solicitamos que se sirva admitir esta nueva queja contra el Ministerio de Agricultura por incumplimiento del RD 223/1988 y Orden de 13-10-89.

Con nuestra consideración;


Luis Gilpévez Fraile
Vicepresidente





Expediente: Q9507438
Area: 5/CMR/MSC

*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*



Sr. D.
LUIS GILPEREZ FRAILE
ASOCIACION ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA

Estimado señor:

En relación con su queja Q9507438, hemos recibido informe de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, el cual expresa lo siguiente:

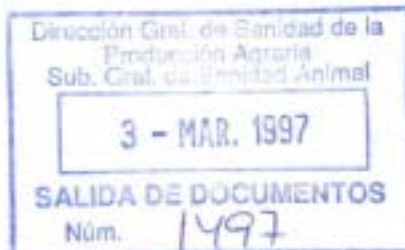
"Actualmente no existe el Registro de Cría, suministradores y usuarios al que se refiere su escrito. No obstante, esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre Protección de los Animales utilizados para la Experimentación y otros fines Científicos, está elaborando una Orden, "por la que se dictan normas sobre la protección de los animales utilizados para la experimentación y otros fines Científicos".

Además le informe que con fecha 21 de marzo de 1996, por parte del Jefe el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General, se le remitió una copia de dicho borrador a la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales de la que es Vicepresidente don Luis Gilperez Fraile.

No obstante lo anterior, se ha solicitado, por parte de esta Dirección General, a las correspondientes Delegaciones Provinciales que remitan una relación de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, existente en cada provincia."

Damos por conforme el contenido de dicho escrito y procedemos a concluir las actuaciones iniciadas con la Junta de Andalucía.

Por otro lado, y dado que de acuerdo con lo dispuesto en su último escrito de fecha 4 de junio de 1996, su queja va referida al incumplimiento de la obligación registral por parte de la administración del Estado, y en concreto, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, volvemos a



*La envían
de fecha 28.2.97
en archivo
M.º Agric. y Pesca*

Vista la solicitud presentada por DON LUIS GILPEREZ FRAILE, interesando acceso a los Archivos Administrativos de esta Unidad; y

RESULTANDO: Que con fecha de 17 de febrero de 1.995 fue presentada en el Registro de Entrada de esta Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, solicitud a nombre de DON LUIS GILPEREZ FRAILE, de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, domiciliada en Sevilla (Apartado de Correos núm. 4365), por la que interesa, de conformidad con lo establecido en los arts. 37,1 y 37,8 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común, "relación de los establecimientos dados de alta en el registro de Establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, con domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza; y

RESULTANDO: Que, al no ser atendida su petición inicial, procedió a formulara denuncia ante el Defensor del Pueblo, quien mediante Oficio de 10 de febrero de 1997 (Expediente Q9507438. Area: 5 CMR/MJM) solicitó Informe de este Centro Directivo, el que fue evacuado con fecha de 21 de febrero de los corrientes; y

VISTOS los preceptos legales pertinentes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación; y

CONSIDERANDO: Que el derecho de los ciudadanos de acceso a los Archivos y registros Administrativos, proclamado en el art. 37,1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, no esta concebido por el Legislador como un derecho genérico, abstracto, absoluto e ilimitado, pues en todo momento se ha de evitar el hecho de que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 37,7 de la Ley 30/92), por lo que a tal fin deberá formularse una petición "individualizada de los documentos que se deseen consultar", lo que, dados los términos genéricos ("relación de - todos e indiscriminadamente-establecimientos...") en que se formula la solicitud del interesado, no es admisible la misma, pues textualmente el citado art. 37,7 determina que "sin que quepa, salvo para su consideración de carate potestativo, formular solicitud

genérica sobre una materia o conjunto de materias", por lo que forzoso será concluir que no procede acceder a la solicitud formulada, dándose así la presente decisión denegatoria motivada, según el art. 37,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre; y

Esta Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, en virtud de lo antes expuesto, ha resuelto DENEGAR la solicitud, formulada por D. LUIS GILPEREZ FRAILE, de acceso a los Archivos y Registros Administrativos de este Centro Directivo, por no ser ajustada a Derecho la misma tal y como se ha formulado.

Madrid, 26 de Febrero de 1997.

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

Fdo.: Valentín Almanza Sahagún.



NOTIFIQUESE la presente Resolución motivada al interesado, advirtiéndole que la misma no es aún definitiva en la vía administrativa, por lo que contra ella cabe interponer recurso administrativo ordinario, ante la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, como órgano superior jerárquico, dentro del plazo de un mes siguiente al día de la presente notificación, si perjuicio de que pueda entablar cualquier otro recurso que estime pertinente.

SR. D. LUIS GILPEREZ FRAILE, Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales. Apartado de Correos 4365.- SEVILLA (D.P. 41.08).

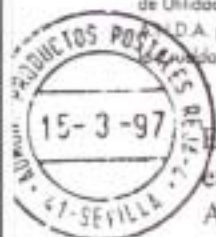


ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Doctrina. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de esta A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 28.302.803 y domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con los artículos 107 y 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO ORDINARIO** contra la resolución cuya copia se adjunta.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

- Esta Asociación solicitó, en fecha 17 de febrero de 1995, una "relación de los establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, con domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza"
- Transcurrido el plazo legal establecido en que debiera haberse recibido la resolución expresa a lo solicitado, esta Asociación se dirigió en queja al Defensor del Pueblo, Institución que, aceptando a trámite dicha queja, inició las gestiones pertinentes.
- Con fecha 6 de marzo de 1977 se ha recibido resolución denegatoria de lo solicitado, considerando que se ha realizado una solicitud genérica y no individualizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 37.7 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece ciertas limitaciones al derecho de acceso a los archivos y registros públicos, con el exclusivo fin de "que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios"
- Esta Asociación ha solicitado una información no genérica, sino limitada a una individualidad muy concreta: relación de los establecimientos con domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza. Si a ello añadimos que se trata exclusivamente de establecimientos de titularidad estatal (pues los de cualquier otra titularidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 del R.D. 223/88 están registrados en las propias Comunidades Autónomas) estábamos solicitando una relación cuya amplitud, aunque evidentemente no conocemos, debe ser ciertamente brevísima (posiblemente no alcance la docena de establecimientos) y que desde luego en ningún caso puede afectar a la eficacia del funcionamiento del servicio.
- El propio artículo 37.7 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la potestad de atender solicitudes de carácter genérico, con el evidente fin de tratar con respeto y deferencia a los ciudadanos cuando dicho trato no suponga merma en la eficacia del funcionamiento de los servicios. En este caso, no hacer uso de la señalada potestad y, por tanto, provocar la intervención del Defensor del Pueblo, contestar a sus requerimientos y redactar la resolución denegatoria que se está recurriendo, sin duda que ha provocado una mayor merma en la eficacia del funcionamiento de los servicios que haber, en todo caso, hecho uso de la mencionada potestad.
- Sólo puede calificarse de dilatoria y enervante la actitud de un Organismo público que incumple con descaro sus obligaciones de resolver en plazo las solicitudes de los ciudadanos y

del propio Defensor del Pueblo, y que sin embargo intenta aplicar unos criterios restrictivos a los derechos reconocidos a esos mismos ciudadanos. Si este fuera el caso, se estarían conculcando muy diversas disposiciones contenidas en el propio Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO ORDINARIO y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 116 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido.

Justicia pedida en Sevilla a 12 de marzo de 1977

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Luis Gilpérez Fraile

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA. SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD ANIMAL.
c/ Velázquez 147. 28002 Madrid.



Expediente: Q9507438
Area: 5 CMR/MJM

*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

SR. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
ASOCIACION ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA



Estimado señor:

En relación con la queja que tiene planteada ante esta Institución registrada con el número arriba indicado, se ha recibido escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el que se comunica la resolución denegatoria formulada por esa Asociación sobre el acceso al Registro previsto por el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en dicha denegación, esta Institución ha estimado procedente formulada la SUGERENCIA cuyo texto se transcribe a continuación:

“Se ha recibido en esta Institución el informe de fecha 21 de febrero de 1997, en el que contesta a la queja Q9507438, formulada por D. Luis Gilperez Fraile, Vicepresidente de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales.

Estudiadas las razones puestas de manifiesto por esa Dirección General y en base a las cuales se deniega el ejercicio del derecho solicitado, esta Institución ha de expresar su opinión discrepante con la resolución recaída, así como, en definitiva, con la denegación del derecho de acceso formulado por el compareciente.



*El Subjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

El motivo fundamental aducido por ese Departamento consiste en que la solicitud no se ha formulado en los términos previstos en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, no ha existido una petición individualizada de los documentos que se deseaban consultar, sino una solicitud genérica sobre una materia.

Sin embargo, del tenor de la solicitud formulada por el interesado, así como del ámbito al que puede afectar dicha petición, no parece, a priori, que pueda deducirse tal carácter genérico como sostiene ese Departamento.

La formulación concreta de la solicitud consistió en conocer la relación de los establecimientos dados de alta en el Registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, con domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza. Obviamente, por el particular no se realizaba una petición genérica de toda la información contenida en el referido Registro, sino tan sólo de una relación de dichos establecimientos; y además, no de todos los establecimientos radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza y de titularidad autonómica, información esta ya facilitada en su momento por la Administración autonómica, sino tan sólo los de titularidad estatal.

A juicio del compareciente, puede alcanzar el número de establecimientos de tales características alrededor de la docena, respecto de los cuales, como se ha manifestado, únicamente se solicitaba la denominación relacionada de todos ellos. Por ello, por esta Institución no se alcanza a entender en qué medida puede dicha información calificarse de genérica y ser denegada en base a un argumento de tan escasa solidez, cuando, además la misma debe estar contenida en un Registro público cuya existencia y finalidad es, precisamente, la de registrar datos y proporcionarlos a cuantas personas interesadas deseen acceder a ellos, a la vez que servir como método y sistema



*El Adjunto Segundo del
Profesor del Pueblo*

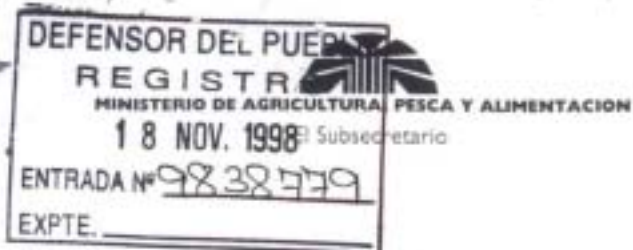
de control por la Administración Pública del ejercicio de determinadas actividades cuyo legítimo funcionamiento no es tal, en muchas ocasiones, sino a partir de su inscripción en el Registro.

No constituye la petición formulada por el Sr. Gilperez una de las exclusiones del derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros enumerados en el punto 5 del artículo 37, ni tampoco puede incardinarse la denegación en las causas de prevalencia del interés público del punto 4 del artículo 37, las cuales sólo podrían ser admitidas en aquellos casos en que el interés público y los intereses de terceros tuviesen una cobertura constitucional de mayor valor a la que resulta del artículo 105.b) de la Constitución, en las que se establecen las únicas exclusiones constitucionales al ejercicio de este derecho.

Se ha realizado, pues, por ese Departamento una interpretación extensiva de la dicción literal de la norma en detrimento y clara restricción del ejercicio de un derecho legalmente reconocido, conculcándolo en la medida en que se pretende amparar en la calificación de genérica, una petición que, vista su concreta formulación, no puede ser calificada de este modo.

La previsión normativa de que puedan existir peticiones genéricas a la Administración tiene su lógica en la medida en que el sentido común debe imponer una restricción a la existencia de un número desorbitado de peticiones de ciudadanos que, sin una finalidad o interés concreto, puedan, efectivamente, perturbar y afectar la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

Ahora bien, no parece que la petición formulada pueda afectar de tal manera a la prestación del servicio por esa Administración, sino que, antes al contrario, a juicio de esta Institución -y en este punto es de obligada referencia compartir el criterio puesto de manifiesto por el interesado en las -



Manuel Lamela Fernández

051102

Como continuación a mi escrito de 24 de julio último, relativo a la Queja Q9507438, formulada ante esa Institución por D. Luis GILPEREZ FRAILE, y de acuerdo con la información obtenida por esta Subsecretaría, le comunico lo siguiente:

El origen de la queja viene dada por una solicitud del Sr. Gilpérez para el acceso a la relación de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación en Andalucía.

Es necesario aclarar que, efectivamente, en los archivos informáticos de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria de este Departamento, existe un Registro Nacional de Centros Suministradores, de Cría y Usuarios de Animales de experimentación.

En este Registro Nacional se encuentran los establecimientos dedicados a experimentación con animales registrados de titularidad estatal, es decir, establecimientos que dependen de los diversos Departamentos Ministeriales, y de titularidad autonómica que dependen de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la accesibilidad al Registro Nacional desde el punto de vista jurídico, la solicitud en el caso que nos ocupa (relación de todos los establecimientos dados de alta en Andalucía), entendemos no reúne los requisitos señalados en el art. 38.7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre información, al tratarse de una petición genérica y no individualizada de documentos.

Hay que tener en cuenta que la citada Ley 30/92, en el art. 38.7, no permite la solicitud genérica de información sobre una materia o conjunto de materias.

En este sentido, se ha emitido Resolución desestimatoria para el acceso al Registro, por el Director General de Sanidad de la Producción Agraria con fecha 26 de febrero de 1997, y posteriormente se ha emitido Orden de la Excm. Sra. Ministra desestimando el recurso interpuesto a la anterior Resolución,



argumentado por el carácter genérico de la petición del interesado. Se adjunta copia de ambas.

Respecto a la cuestión de obligación de publicidad de los datos que menciona el Sr. Gilpérez en su escrito, entendemos éste se confunde con la obligación de publicidad de la información estadística de los animales utilizados en experimentación contemplada en el artículo 15 del Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos donde no está incluida la información sobre Registro Nacional de Centros de Experimentación.

Madrid, 17 de noviembre de 1998

EL SUBSECRETARIO,


Manuel Lamela Fernández

EXCMO. SR. ADJUNTO SEGUNDO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.- **MADRID**



Expediente: Q9507438
Area: 5 CMR/MJM

Defensor del Pueblo

*Copia a M. Angel Mantuá
5.5.99*

SR. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
ASOCIACION ANDALUZA PARA
LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA



Estimado señor:

En relación con su queja, tramitada en esta Institución con el número Q9507438, se ha recibido escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del que se adjunta fotocopia para su conocimiento

Como usted puede comprobar, la Administración estatal ha denegado, tanto mediante la Resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria de fecha 26 de febrero de 1997, como por la Orden Ministerial por la que se resuelve el recurso interpuesto por usted, la petición de acceso a la información, pese a la sugerencia formulada en su día por el Defensor del Pueblo, como usted conoce.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que en su escrito de fecha 20 de marzo de 1998 expresaba su intención de interponer recurso contencioso administrativo, esta Institución se ve obligada a la conclusión de la queja y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se le informa de las actuaciones practicadas con motivo de la presente queja, que quedarán debidamente especificadas en el próximo informe a las Cortes Generales, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 33.1 de la precitada Ley Orgánica y se dan por finalizadas las mismas.

Agradeciendo de nuevo la confianza demostrada, le saluda atentamente,

Fernando I. de...
~~Fernando I. de...~~
Fernando Álvarez de Miranda y Torres

25 MAR 1999



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Doctrina. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Nacional para la Protección de los Animales (WSPA).



COPIA

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que por medio del presente tiene el gusto de confirmar su solicitud del 8 de febrero de 1995, ello es, la relación de los establecimientos de titularidad estatal dados de alta en el Registro de Establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, con domicilio en la Comunidad Autónoma andaluza a fecha 8 de febrero de 1995.

-Que en esta ocasión acompaña copia de la **sentencia firme** de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía que **condena a esa Administración** a facilitar la relación que se solicita.

-Que al mismo tiempo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.b del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita la identificación de las autoridades y personal de esa Administración bajo cuya responsabilidad se tramitó la referida solicitud de fecha 8 de febrero de 1995.

Justicia pedida en Sevilla a 7 de diciembre de 2000

Luis Gilpérez Fraile



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

al Defensor del Pueblo Español



Miguel Ángel Martín Acevedo

ABOGADO

V. Federico Sánchez Bedoya, N° 12, Estreplanta, Derecho

Teléf.: 954 21 31 40 - Telef. y Fax: 954 22 68 51

41001 / SEVILLA

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SENTENCIA

Ilmos. Magistrados:

Sr. D. Antonio Moreno Andrade.

Sr. D. Eduardo Herrero Casanova.

Sr. D. José Antonio Montero Fernández.

En la ciudad de Sevilla, a 2 de Noviembre de 2000

Vistos los autos 792/98 seguidos ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el que ha sido parte actora la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), asistida por el Letrado Sr. Martín Acevo, y demandado el MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, representado y defendido por el Sr. Abogado del Estado, de cuantía señalada en indeterminada, y turnándose la ponencia al Ilmo. Sr. D. José Antonio Montero Fernández, se ha dictado esta en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se presentó la demanda dentro del plazo legal.

SEGUNDO: La parte demandada en su contestación a la demanda solicitó una sentencia confirmatoria de las Resoluciones recurridas.

TERCERO: Las partes presentaron en tiempo sus escritos de conclusiones.

CUARTO: Señalado día para su votación y fallo esta tuvo lugar con el resultado que a continuación se expone.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El presente recurso se interpone contra la resolución de la Excma. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 14 de enero de 1998, desestimatoria del recurso deducido contra resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria de 26 de febrero de 1997, por la que se deniega la solicitud formulada por la actora de "relación de los establecimientos dados de alta en el Registro de Establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía", al considerar que no concebido el derecho de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos como un derecho genérico, abstracto, absoluto y limitado, pues en todo momento debe de evitarse que se vea afectado la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, artº 37.7 de la Ley 30/92, por lo que debe de formularse una petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, por lo que dado los términos genéricos, "relación de establecimientos", en que se formula la petición del interesado, no es admisible la misma", considerando la solicitud genérica; lo que ratifica sustancialmente la resolución de 14 de enero de 1998.

SEGUNDO: No se discute que estamos ante un derecho que con plasmación legal, tiene su respaldo constitucional, cual es el de obtener el acceso a la información radicada en los archivos y registros administrativos. El artículo 105.b de la Constitución dispone que la ley regulará, entre otras materias, "El **acceso** de los ciudadanos a los **archivos** y **registros** administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas." Como se ha señalado jurisprudencialmente este precepto constitucional remite expresamente a la configuración legal el ejercicio del derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, como **derecho** no fundamental, aunque relacionado con el **derecho** de participación política, con el de libertad de información y con el de tutela judicial efectiva. Aunque de reconocimiento general tras nuestro texto constitucional, su desarrollo normativo no lo ha sido sino hasta la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 37. Una interpretación estrecha de este precepto pudiera limitar indebidamente el citado derecho a los casos en que existe un procedimiento o expediente en curso o concluido y sólo respecto de la información individualizada que pudiera emanar de dicho expediente, con la necesaria vinculación legitimadora del interés del solicitante; y pudiera desprenderse de los términos de las resoluciones recurridas que tal es el parecer de la Administración que habla de no haberse solicitado documentos específicos; lo que evidentemente no se sostiene, puesto que el derecho a la información que se regula es la existente en cualquier archivo o registro, no sólo en determinados y concretos expedientes, al que tienen acceso, salvo



causa legal impeditiva, todos los ciudadanos, sin que se exija requisito alguno de orden legitimador o habilitante para poder obtener información.

Cierto que el derecho a la información contenida en archivos y registros no se configura, no se puede configurar, por su propia naturaleza como un derecho absoluto e ilimitado, en tanto que aparte de razones legales excluidas, no puede obviarse que va dirigido a una organización que por su propio carácter es limitada y posee medios limitados; por ende, desde luego no es posible atender a solicitudes que por su magnitud o generalidad merme el principio de eficacia administrativa, distraendo medios escasos y necesarios en solicitudes desbordantes, y resulta evidente que quien en mejores condiciones está para hacer tal valoración y ponderar de qué medios se dispone para atender la solicitud, es la que debe de organizar la efectividad de dicho derecho de información. Ahora bien, la prevalencia del interés público que justifica la denegación del derecho, artº 37.4 Ley 30/92, debe de motivarse, pues de otra forma quedaría al más puro arbitrio de la Administración acceder o no a la solicitud, debiendo exigirse, como no puede ser de otro modo, la seriedad y realidad de la justificación que a la postre sirve de causa de denegación de un derecho de reconocimiento legal y constitucional de acceso a los registros públicos, haciendo poco menos que inútil el ejercicio de este derecho si en definitiva fuera a voluntad de la Administración su efectividad o no.

No basta, pues de otra forma sería ilusorio este derecho, la invocación genérica a solicitud abstracta o general, sin descender a ofrecer datos objetivos y contrastable que justifique y objetive la magnitud de la solicitud en relación a las posibilidades del departamento y organización administrativa, no basta la mera invocación del interés público para la denegación; puesto que incurre, desde luego, en arbitrariedad la actuación que basa su decisión en la concurrencia de unos requisitos cuya realidad no resulta justificada; la Administración venía obligada por su sometimiento a la Ley y al Derecho, más si cabe en un supuesto en que el se está cuestionando la efectividad de un derecho reconocido constitucionalmente, a aportar los datos que justifican su decisión, pues es a la misma a la que corresponde demostrar que su decisión no es arbitraria; y como además en este caso expresamente la denegación exige la motivación, la carga de la prueba corresponde a la Administración, y si la Administración ha basado en exclusividad en que la generalidad y abstracción de la solicitud puede afectar a la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, al mismo tiempo y como apoyo a dicha justificación, venía obligada a ofrecer la acreditación de tal aserto, lo que de modo alguno hace.

Pero es que además el análisis de lo actuado aporta datos incuestionables que desdican el parecer de la Administración, por un lado porque sea cual sea la lectura que se haga de la solicitud, lo que resulta llano es que sólo y exclusivamente solicita

una relación de establecimientos de alta en un Registro determinado, y una relación es lo que es una simple lista, que según se certifica por la propia Administración a 25 de enero de 2000 eran más de cien establecimientos los inscritos, esto es un número que por muy dinámico que fueran las altas y bajas a la fecha de la solicitud, y más cuando se circunscribía a los establecimientos con domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza, de modo alguno resultaban datos abstractos, ni genéricos y menos aún, por lo limitado y nimio de los datos requeridos, podía menar la eficacia o el funcionamiento de la Administración, pues estamos ante una simple lista o relación que si bien sobrepasaba los cien en cómputo nacional, lógicamente resultaba mucho más retringido en el ámbito andaluz. Todo lo cual nos ha de llevar a estimar la pretensión actora.

TERCERO: No se aprecia mala fe ni temeridad que conllevarían la condena en costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso presentado contra las resoluciones objeto de la presente las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico, y en su lugar condenamos a la Administración demandada a facilitar a la actora la relación de los establecimientos dados de alta en el Registro de Establecimientos de Cría, suministradores y usuarios de animales de experimentalción con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.. No se aprecian razones para la imposición de costas. Notifíquese a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Firme que sea la presente devuélvase el expediente administrativo al órgano de su procedencia, al que se acompañará copia de la sentencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Miguel Ángel Martín Acevedo

ABOGADO

C/ Federico Sánchez Berlova, N° 12, Barreglanta, Derecha

Teléf.: 954 21 31 40 - Teléf. y Fax: 954 22 68 51

41001 / SEVILLA



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.asanda.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@infonegocio.com



COPIA

que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que habiéndose cumplido el plazo legalmente establecido para que ese Organismo hubiera dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía, es decir, a facilitar a esta Asociación la relación de los establecimientos de titularidad estatal dados de alta en el Registro de Establecimientos de cria, suministradores y usuarios de animales de experimentación, con domicilio en la Comunidad Autónoma andaluza a fecha 8 de febrero de 1995, pongo en su conocimiento que de inmediato procederemos a solicitar la **ejecución forzosa de la condena**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la L.J.C.A.

-Que al mismo tiempo le recuerda que en escrito de 7 de diciembre de 2000, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.b del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Asociación solicitó a ese Órgano la identificación de las autoridades y personal de esa Administración bajo cuya responsabilidad se tramitó la referida solicitud de fecha 8 de febrero de 1995, sin que hasta el momento se haya atendido lo solicitado, por lo que igualmente y de inmediato se va a proceder a exigir las responsabilidades que correspondan.

Justicia pedida en Sevilla a 10 de octubre de 2001

Luis Gilpérez Fraile



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.



Ministerio de Agricultura,
Pesca y Alimentación.

SALIDA Nº. 200100047563
25-10-2001 9:53:53

Como consecuencia del Auto dictado con fecha 7 de mayo de 2001, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por el que se declara desierto el recurso de casación nº 3/1815/01, preparado por la Administración del Estado contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 2 de Noviembre de 2000, por la que se condena al MAPA a facilitar la relación de establecimientos dados de alta en el Registro de Establecimientos de Cría, Suministradores y Usuarios de animales de experimentación con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjunta copia del citado registro.

Madrid, 23 de octubre de 2001
EL DIRECTOR GENERAL

Carlos Escribano Mora



D. Luis Gilpérez Fraile

Listado NACIONAL de centros de animales de experimentación

Nº REGISTRO	NOMBRE DEL CENTRO	DIRECCION	CATEGORIA
-------------	-------------------	-----------	-----------

Comunidad Autónoma de: **ANDALUCIA**

Provincia de : **GRANADA**

18087-20A	INSTITUTO LOPEZ NEYRA CSIC	c/ Ventanilla, 11 - 18001 GRANADA	USUARIO
-----------	----------------------------	--------------------------------------	---------

Provincia de : **SEVILLA**

41091-3A	HOSPITAL MILITAR VIRGIL DE QUIÑONES	Avda. de Jerez s/n - 41012 SEVILLA	USUARIO
----------	--	---------------------------------------	---------

41091-4A	INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA	Ctra. San Jeronimo, km 0,4 - 41015 SEVILLA	USUARIO
----------	--------------------------------------	---	---------

Madrid, 18 de octubre de 2001